

LAS FINANZAS DEL CONCEJO MURCIANO EN EL SIGLO XV: CONTADORES, ALMOTA- CENES Y OBREROS DE ADARVES

P O R

M.^a DEL CARMEN VEAS ARTESEROS

LOS CONTADORES

Este estudio de las Instituciones contables y financieras municipales concretas en las figuras de los contadores, almotacenes y obreros de adarves, supone un complemento al que ya iniciamos sobre la institución del mayordomo municipal como principal administrador del erario concejil (1).

Muy poco sabemos acerca de estos miembros del cuerpo interventor debido a que las disposiciones reales son parcas en su referencia, pero, no obstante, pensamos que su origen no está forzosamente ligado al del mayordomo.

Los diferentes Ordenamientos decretados desde el siglo XIII sólo aluden a la obligación de los clavarios y mayordomos de dar cuenta al concejo sobre su labor contable y estado de las finanzas (2), para lo cual el ayuntamiento debía nombrar una comisión que se encargase de las funciones interventoras.

(1) Publicado en «Homenaje al Prof. J. Torres Fontes», Vol. II, Murcia, 1986, pp. 1.725-1740, y extraído de nuestra Tesis Doctoral, *La Hacienda Concejil Murciana en el Siglo XV (1423-1482)*, actualmente en prensa bajo el formato de microficha.

(2) En 1272 Alfonso X establece que esta prestación de cuentas se efectuase en Murcia cada cuatro meses. Vid. TORRES FONTES, J.: *Documentos de Alfonso X, «C.O.D.O.M.»*, I, Doc. XLIX, p. 67.



Consecuencia de esta parquedad de disposiciones reales para un órgano que en teoría debía velar por el buen uso de los bienes municipales, son las reiteradas protestas que los vecinos de las ciudades elevan a los monarcas ante la negativa de los mayordomos y miembros del concejo a dar explicaciones acerca de su gestión, como ocurriera en Murcia durante el reinado de Pedro I. Si bien este monarca solventó momentáneamente la situación designando a cuatro hombres buenos para que revisasen los ejercicios desde los tiempos de Alfonso XI (3), las irregularidades persistentes y muestra de ello son las quejas presentadas por los jurados de Sevilla a Enrique II, en un intento de limitar los campos de actuación de los regidores en materia económica, obteniendo la siguiente respuesta del monarca:

«Nos pedistes ... que uos los dichos jurados, que ouieredes la contaderia del conçejo porque non conuiene a los veynte et quatro que sean fazedores de las rentas et recabadores dellas et de los propios del conçejo et seer ellos mismos contadores dello; porque por los contadores sea sabido los propios del conçejo et las rentas del quanto rinden, et en que se despienden; a esto respondemos que nos plaze que sean contadores vn veynte et quatro et vn jurado; et el veynte et quatro que lo ponga el conçeio et el jurado que lo pongan los jurados, et a estos que pusieren que les dure el ofiçio tanto quanto quisiere el conçeio que lo sea el veynte et quatro, et el jurado quanto quisieren los jurados» (4).

El año 1371 será, pues, la fecha a partir de la cual queda establecido la designación de dos contadores con la innovación de que uno de los mismos fuese un jurado, aunque otorgando libre decisión al concejo y jurados para estipular el periodo de ejercicio de los mismos.

Su aplicación en Murcia durante los años siguientes al Ordenamiento no es del todo estricta; toda vez que las Actas no manifiestan la elección de estos contadores con el resto de oficiales del concejo, hasta que las irregularidades llegar a tales cotas que en 1420 el concejo se ve obligado a designar a diez vecinos de la ciudad para que controlasen las entradas y salidas de capital y quedasen encargados de arrendar las rentas y pro-

(3) 1352-X-15, Soria. Provisión de Pedro I al concejo de Murcia sobre la designación de cuatro hombres para examinar las cuentas del concejo. A.M.M. C.R. 1348-1354, fols. 67 v. y 68 r. Publicado por TORRES FONTES, J.: *El Concejo Murciano en el reinado de Pedro I*, en «C.H.E.», Buenos Aires, 1957, pp. 270-271; y MOLINA MOLINA, A. L.: *Documentos de Pedro I*, en «C.O.D.O.M.», VII, Murcia, 1978, pp. 68-69.

(4) CARANDE, R.: *Sevilla, Fortaleza y Mercado*, «A.H.D.E.», II, Madrid, 1925, pp. 349-50.



pios del concejo, así como el establecimiento de un arca de caudales que quedaría depositada en casa de Gabriel de Puxmarín (5).

Pero al año siguiente, en 1421, dicho control de cuentas no se había llevado a cabo de la forma más ortodoxa, en tanto en cuanto se hace necesaria la designación de un ejecutor en la persona de Juan Sánchez Manuel para demandar todas las deudas contraídas con el concejo:

«... por quanto ay fue dicho por muchas personas que a la dicha çibdad eran deuidas muchas quantias de maravedis, asi de alcançes de sus jurados clavaros que avian seydo de la dicha çibdad como de sueltas e encubiertas e donaçiones infintosas, las quales el dicho conçejo ni la dicha çibdad non podian fazer ni valian ni tenian derecho, e han estado oy dia por executar por no aver quien lo execute...» (6).

Al igual que ocurriera con el oficio de mayordomo no será hasta la recepción del privilegio otorgado por Juan II en 1424, que esta normativa sea aplicada con todo su rigor: «E los dichos señores conçejo... pusieron por contador según quel rey nuestro señor manda por su ordenança de todo este año en que estamos fasta el dia de Sant Juan de junio primero que viene, a Pedro Gomez de Davalos, vno de los dichos regidores del dicho conçejo en vno con el que los jurados de la çibdad pusieren...» (7).

Por el contrario, su elección no estaba condicionada al tránsito de unos determinados años, aunque, si examinados detenidamente la relación de contadores, cabe la posibilidad de afirmar que hasta la segunda mitad del XV el nombramiento es rotativo tanto entre los regidores como

(5) «...son informados que la mayor parte de los comunes de la sysa e libras e acreçentamiento de la carne e pescado desta dicha çibdad, que se eran gastados en los años pasados en algunas cosas superfluas que non eran conplideras al pro comun desta dicha çibdad, de lo qual se avian seguido algunos daños a la dicha çibdad e se esperavan recresçer mas de aqui adelante...». Ordenanzas del Concejo sobre la administración de propios y rentas y gastos a desarrollar. A.M.M. A.C. 1419-20, Sesión 1420-VI-8.

(6) A.M.M. A.C. 1421-22, Sesión 1421-X16. En realidad, esta actitud honrosa que pone de manifiesto la necesidad de controlar y regular este aspecto de la vida concejil que afecta de manera importante a los ciudadanos, encierra un trasfondo de desequilibrio político que está impregnando toda la actividad ciudadana en estos años. Un mes antes, en la primavera de 1421, Juan II pone en entredicho el nombramiento de Pedro López de Dávalos como adelantado mayor del reino de Murcia, dando lugar a que Alfonso Yáñez Fajardo apareciera en la capital murciana como principal baluarte de la defensa del monarca, en lucha abierta contra su más firme opositor en la ciudad: Juan Sánchez Manuel. De esta forma, las iniciativas del concejo para lograr un mayor control sobre las cuentas y el erario responden en realidad a uno de los últimos coletazos que pudo dar Juan Sánchez Manuel para mantenerse a la cabeza del poder ciudadano, y ampararse en la gran cantidad de malversaciones de fondos y otras arbitrariedades para poder expulsar de la capital a la mayor parte de los fajardistas. Vid. MARTINEZ CARRILLO, M.^a Ll.: *Revolución Urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980, pp. 191-193.

(7) A.M.M. A.C., 1424-25, Sesión 1425-IV-14,



entre los jurados; no existiendo a lo largo de todo el siglo ningún caso en que una misma persona desempeñara la contaduría en dos ocasiones consecutivas, salvo la excepción del jurado Alfonso de Auñón y el regidor de Dávalos.

Básicamente sus funciones quedan reglamentadas en dicho privilegio transmitido a Murcia por medio del concejo de Toledo:

«Item, en razon de los preuillejos que fablan que aya contadores en Sevilla, es mi merçed e mando que aya en essa dicha çibdad de Toledo dos contadores los quales tomen e reçiban las cuentas asi de las rentas e propios dessa dicha çibdad como de los pechos e derramas quanto se ouieren de repartir, e fagan todas las otras cosas perteneçientes al dicho su ofiçio segun que se faze en la dicha çibdad de Sevilla e se contiene en los dichos preuillejos e cartas...» (8).

Funciones a las que hemos de añadir las de efectuar los libramientos de los pagos según lo establecido por Enrique III en 1394, movido igualmente por las protestas alzadas por los jurados: «... non consintades (a los mayordomos) nin mandedes dar nin dedes algunos maravedis nin otras cosas de los... propios e rentas sin ser uestras cartas e mandamientos que sobre ellos mandaredes dar, libradas e señaladas, en las espaldas dellas, por los dichos contadores» (9). En virtud de dicha ordenanza los mayordomos darían por nula toda carta de pago que no cumpliese este requisito, so pena de no serle recibido en cuenta el gasto que llegase a efectuar.

El examen de cuentas tenía lugar generalmnte al término del ejercicio económico —y siempre que la gestión resultase deficitaria— (10), contando con la presencia del escribano mayor y una serie de ciudadanos en calidad de testigos. Todos ellos aparecen rubricando al final del libro tanto el balance resultante y la prestación de juramento del mayordomo sobre la veracidad de su cuenta, como el informe presentado al concejo con expresión de todos los asistentes y su conformidad con el análisis realizado. Por último, atendiendo al informe entregado por los contadores y una vez satisfecho el alcance, el concejo procedía a expedir la correspondiente carta de finiquito.

El nivel cultural exigible para optar al puesto debió ser como mínimo igual al del mayordomo, y cuando este requisito no se cumplía tenían la opción de delegar sus atribuciones en otra persona más competente, no

(8) 1423-VII-14, Valladolid. Juan II al Concejo de Toledo ordenando que se acataren las ordenanzas dadas a Sevilla sobre la nueva organización del Concejo. Inserta en «Privilegios de la ciudad de Sevilla», A.M.M. Arm. 1, Libro 6, fols. 170 v. y 174 v.

(9) CARANDE, R.: *Sevilla...*, p. 350.

(10) Vid. VEAS ARTESEROS, M.^a C.: *Ob. cit.*, pp. 1735-36.



permitiéndoles nunca la alternativa de renunciar al cargo y sí a parte del sueldo asignado:

«... el dicho Miguel Ximenez, jurado contador, dio su poder conplido e delego en su lugar en el dicho ofiçio de contador, por quanto el non saue escreuir, a Alfonso Pedriñan, jurado presente, e que lieue la meytad del salario que ha con el dicho ofiçio e con el cargo contenido en el dicho poder que los dichos jurados le dieron» (11).

Por otra parte, hemos comprobado como esta posibilidad de delegar competencias en otras personas es ejercida con relativa frecuencia a partir de la segunda mitad del siglo XV, sobre todo por parte de los regidores designados, a quienes, ya por necesaria ausencia de la ciudad o por otra cualquier causa, el concejo les permite transferir sus atribuciones junto a la totalidad del sueldo a percibir a unos lugartenientes; de lo que deducimos que no les estaba permitida la renuncia del cargo.

Sin embargo, el concejo se reserva la potestad de aceptar o no la elección resultante y ésta es ejercida siempre que los designados no cumplan los requisitos que la corporación estimase convenientes. Así, comprobamos cómo debía ser condición indispensable para los regidores la de ser cuantiosos, toda vez que el hecho de no haber acudido a los alardes es motivo de exclusión para ejercer la contaduría. Sirvanos de ejemplo el testimonio realizado en 1485:

«Por quanto Pedro Riquelme, regidor, avia de aver este año la contaduría por quanto non quedaua otro syno el e non fizo alardes, los dichos regidores començaron a echar suertes entre sy e copo la suerte de contador a Alfonso de Lorca, regidor» (12).

Por último, concluiremos aduciendo que mayordomos y contadores conformaron un cuerpo especializado en las funciones de gestión económica tras un lento proceso de evolución que desde el siglo XIII atravesaría las más variadas vicisitudes, hasta quedar plenamente configurado en el XV. Vicisitudes que de ninguna manera se vieron facilitadas por la intervención real, habiendo de señalar que durante todo el siglo tan sólo se efectuaron dos «auditorías» por parte de los delegados reales: una en 1437, realizada por Alfonso Nuñez de Toledo, denominado «juez executor de las debdas e caloñas de los propios desta çibdad de Murçia» (13); y otra en 1481 por el entonces corregidor de Segovia y pesquisidor de los monarcas Católicos, Juan de la Hoz (14).

(11) A.M.M. A.C., 1460-61, Sesión 1460-VI-23.

(12) A.M.M. A.C., 1485-86, Sesión 1485-VI-23.

(13) A.M.M. Caja 29, N.º 8, 1432-II-26, Murcia.

(14) A.M.M. Caja 29, N.º 20.



Por ello, cabe afirmar que la inoperancia, tanto real como municipal, más que la incompetencia, será la causa principal que propicie el descontrol, el posible uso indebido de los bienes o la malversación de fondos; y, añadiremos, que aunque los corregidores enviados por los diferentes monarcas en momentos de crisis política y social acogiesen en el marco de sus atribuciones las de inspección fiscal, éstos no ejercieron un control efectivo sobre la hacienda local en cuyo campo sólo contribuyeron a agravar los ya de por sí onerosos gastos y, a fin de cuentas, la situación económica de los ciudadanos.

Cierto es que no alcanzaron el grado de especialización de sus homólogos catalanes y aragoneses, quienes a lo largo del año administrativo efectuaban periódicas revisiones de cuentas para mantener al día la contabilidad municipal (15), sujetos siempre a la estrecha vigilancia del monarca quien, al reservarse el derecho de designación del Racional —juez y contable de la hacienda municipal— aseguraba un escrupuloso control y una pormenorizada información sobre las economías concejiles (16). Si a esta institución de designación real añadimos las municipales de actuación interventora como son los «impugnadores de contos» y los propios «consellers», no tendremos por menos que reconocer que las haciendas aragonesas se sustentaban en sólidas instituciones que por su clara especificación exigían un alto nivel de cualificación.

Por el contrario, en los municipios castellanos esta cualificación vendrá dada con el tiempo y conforme los reyes vayan reconociendo las necesidades de sus fieles vasallos de disponer de normativas específicas, más allá del provisional control judicial, económico y social personalizado y ejercido por la figura de los corregidores. La falta de especialización será pues, un lastre que repercutirá de manera decisiva en la economía de la ciudad.

(15) En los municipios catalanes los clavarios debían presentar sus cuentas ante los consellers cada cuatro meses, y ante el Racional cada seis, antes del definitivo examen del concejo. Vid. FONT RIUS, J. M.: *La Administración Financiera en los Municipios Medievales Catalanes*, en «H.H.E. Homenaje al Prof. García de Valdeavellano», I.E.F., Madrid, 1982, p. 221.

(16) PALACIOS MARTIN, B. y FALCON PEREZ, M.^a I.: *Las Haciendas Municipales de Zaragoza a mediados del siglo XV (1440-1472)*, en «H.H.E. Homenaje al Prof. García de Valdeavellano», I. E. F., Madrid, 1982, p. 555. Con referencia al Reino de Navarra, en concreto la ciudad de Tudela, ésta gozaba de una especial autonomía en su gestión financiera. El trabajo de inspección correspondía al alcalde, justicia, jurados y un grupo de vecinos que a manera de oidores-municipales constituyen el órgano supremo de control fiscal. Vid. CARRASCO PEREZ, J.: *Sobre la Hacienda Municipal de Tudela a fines de la Edad Media*, en «H.H.E. Homenaje al Prof. García de Valdeavellano», I.E.F., Madrid, 1982; y, «En la ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XV», Vol. II, Madrid 1985, p. 1666.



Otros miembros con competencias económicas: EL ALMOTACEN

En esencia, Almotacenes y Obreros de Adarves no se encuadran dentro del conjunto de oficiales o miembros del concejo que intervinieran de forma directa sobre la administración de la hacienda o sobre los caudales públicos; pero si, en cierta medida, por desempeñar cometidos netamente económicos se convierten en protagonistas del control y orden económico de la ciudad bajo los auspicios del concejo.

Elegido anualmente al igual que el mayordomo, en sus competencias entraban todos aquellos asuntos relativos a la ordenación y vigilancia de los mercados. Auxiliado por sus ayudantes verificaba el buen estado de los alimentos que se vendían en el mercado, vigilaba el funcionamiento y medida justa de pesos usados en la venta, establecía el horario de comercio y evitaba la presencia en el mercado de gentes indeseables, rufianes y vagabundos (17).

El privilegio de 1272 otorgado por Alfonso X concede al común concejil la mitad de las rentas procedentes de la almotacenia (18); pero, no obstante, la ausencia de una reglamentación precisa y concreta obliga a los miembros del concejo, ya en tiempos de Alfonso XI, a recopilar una serie de acuerdos tomados con anterioridad que sirvieran a modo de ordenanzas para regular la función de este oficial. Del conjunto de estas ordenaciones se extrae la conclusión de que durante un prolongado espacio de tiempo su actividad de inspección repercutió de forma directa sobre el erario público, y su relación con el clavarío se desarrolló de forma muy estrecha, en tanto en cuanto éste debía tener conocimiento de las penas recaudadas y recibir el porcentaje correspondiente (19).

Posteriormente, ya entrado el siglo XIV, se acordó que este ingreso se convirtiese en permanente de forma que cada almotacén elegido entregara al erario municipal una cantidad prefijada en 200 mrs. (20), que en el siglo XV ascendería a 375 mrs. en lugar de la mencionada mitad de la renta.

Se eliminaba de esta manera el tener que realizar una fiscalización adicional que debía exigir una dedicación casi diaria por parte de los jura-

(17) ABELLAN PEREZ, J.: *El Concejo Murciano de Junio de 1429 a Junio de 1430. Su estructura*, en «M.M.M.», V, Murcia, 1980, pp. 132.

(18) TORRES FONTES, J.: *La Hacienda Concejil de Murcia en el Siglo XIV*, en «A.H.D.E.», XXVI, Madrid, 1956, p. 743.

(19) «El almotacén segun manda el preuillejo deve dar al conçejo bien e lealmente de la renta del almotacénadgo et deve dar cuenta a los jurados por cada mes que ge lo demandaren, et la otra meatad deve fincar en el por su trabajo». Vid. TORRES FONTES, J.: *Las Ordenaciones al Almotacén Murciano en la primera mitad del Siglo XIV*, en «M.M.M.», X, Murcia, 1983, pp. 129-30.

(20) TORRES FONTES, J.: *La Hacienda Concejil...*, p. 743.



dos y, por ello, queda totalmente descartado que en Murcia se aplicaran los Ordenamientos de Enrique III otorgados a Sevilla en 1394, los cuales contemplan la obligación de los almotacenes de presentar a los mayordomos las cuentas de las calañas y prendas que encautasen en el plazo de nueve días (21).

No obstante, la sustitución del pago al erario de parte del montante de la renta por una cantidad prefijada no resulta una práctica invariable a lo largo del siglo. En parte este hecho resulta lógico si tenemos en cuenta que el concejo se aseguraba un ingreso sin condicionarlo a que se produjesen las infracciones, pero claro, cuando el número de éstas fuese elevado dicha cantidad prefijada podía resultar ridícula en comparación con el beneficio obtenido por los almotacenes.

Desconocemos si Murcia supone una excepción en el conjunto de ciudades castellanas en lo que a la explotación del almotacenaje se refiere, pero lo cierto es que, salvo en contadas ocasiones y a partir de la segunda mitad del XV, éste aparecerá como fruto del arrendamiento (22). Qué duda cabe que el concejo era concededor de este sistema como forma de explotación de la renta, y no sólo por las prescripciones establecidas en las ordenanzas de Sevilla (23), sino también por su aplicación en la cercana ciudad de Lorca a semejanza de lo practicado en Córdoba (24). Prueba de ello es el hecho de que en 1470 la problemática planteada al respecto por la falta de acuerdo del concejo, provoca que el almotacén designado en dicho año, el ensayador maestro Francisco, elevara su protesta al adelantado ante el requerimiento efectuado por el procurador síndico para que entregara la mitad del montante de la renta (25).

(21) A.M.M. Arm. 1 Libro 6, Privilegios de la Ciudad de Sevilla, fols. 104 v.

(22) Así comprobamos como en 1469 «se arrendo por vn año a dineros adelantados el almotacenazgo a Juan de Baeza por veynte mill maravedis...», con expresión de las condiciones que prescribían las ordenanzas de Sevilla. A.M.M. Libro de Cuentas del Mayordomo, 1469-70, Caja 29, N.º 5. En 1471 el almotacenazgo se realiza nuevamente por designación en la persona de Juan de Aroca, aunque los sucesivos nombramientos serán objeto de discordia entre los miembros del concejo.

(23) Vid. GUICHOT Y PARODY, J.: *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, Sevilla, 1896, T. II, p. 342, en donde se expresa: «El que tuviese arrendado el almotacenazgo...».

(24) Por ejemplo, el libro de Propios de 1495 cuenta entre sus ingresos los provenientes de la «renta del almotacenaje» que ascendía a 9.000 maravedís. A.M.L. Libro de Propios de 1495, fol. 54. Vid. también, GONZALEZ JIMENEZ, M.: *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* (1435), en «Historia, Instituciones. Documentos», 2, Universidad de Sevilla, 1975, pp. 196-7.

(25) A.M.M. A.C. 1470-71, Sesión 1470-VI-28. Vid. Apen. Doc. Cabría ahora aclarar que el sistema de nombramientos podía llevar implícito el abono de los mencionados 375 mrs. o bien, la mitad del montante de la renta, es decir, la mitad de los derechos cobrados por el almotacén; mientras que el arrendamiento comporta al erario una cantidad fija estipulada a la alza, sin considerar las posibles pérdidas para el que desempeñara el oficio.



Quince años más tarde, en 1485, el regidor Diego Riquelme hizo constar su disconformidad con el nombramiento de Juan de Avellaneda, dejando entrever que el arrendamiento constituía un mejor sistema para elevar el volumen de ingresos y cubrir las necesidades de la ciudad (26).

Las afirmaciones del mencionado regidor no andaban muy desencaminadas y nos resulta paradójico que el concejo se mostrase remiso a proporcionar al erario un ingreso que elevara el volumen de sus arcas; pues, si en realidad el mencionado arrendador del año 1469 fue capaz de obtener de sus trabajos de inspección de un año los 20.000 mrs. consignados más los beneficios a él pertenecientes, queda indirectamente de manifiesto que el oficio constituía una sustanciosa fuente de ingresos nada despreciables que quedaban exclusivamente en manos de particulares y, he aquí, una de las principales razones de peso por las que el oficio acarrea tantos problemas habida cuenta de los intereses que estaban en juego; motivo sin duda a su vez de la negativa de maestro Francisco a entregar siquiera la cantidad prefijada, por cuanto en los tres años anteriores a 1469 los almotacenes habían sido eximidos de su pago (27).

EL OBRERO DE LOS ADARVES

Con respecto al Obrero de los adarves diremos que generalmente no forma parte del conjunto de oficiales del concejo (28) y, sin embargo, en él confluyen atribuciones que le permiten tener acceso a una parte de los fondos públicos.

Su nombramiento no se efectúa anualmente, por lo que la temporalidad de sus cuentas coincide con la duración del cargo. Cada año le eran confiados 10.000 mrs. obtenidos de las Alcabalas por medio de libramiento real y tras la presentación de las cuentas de adarves ante los contadores reales (29), cuyo destino era sufragar los gastos de las obras y mantenimiento de las murallas de la ciudad, pero al resultar dicha cantidad materialmente precaria para satisfacer todas las necesidades que su

(26) «...Diego Riquelme, regidor, dixo que protestaua e protesto que la dicha elecion e nonbramiento del dicho almotacen non pare perjuyzio al derecho de la cibdad para lo arrendar para conplir las neçesidades de la dicha cibdad...», A.M.M. A.C., 1485-86, Sesión 1485-VI-23.

(27) Desconocemos también los criterios seguidos por el concejo para realizar tales exenciones, salvo en los casos de 1446 en que éstas responden al robo del caballo y armas que sufriera Simón de Vélez por parte de los partidarios del Adelantado atrincherados en Molina ese año. Vid. A.M.M. L. Cuentas 1446-47.

(28) En 1460, por ejemplo, la elección se efectúa al mismo tiempo que el resto de los oficiales, pero este caso no responde a una costumbre generalizada.

(29) MARTINEZ CARRILLO, M.^a Ll.: *Revolución Urbana...*, pp. 271-72 y 324.



mantenimiento exigía, el concejo habría de recurrir a la imposición de pechos extraordinarios, con mayor frecuencia que a sus propios fondos, convirtiendo al obrero en administrador y contable de un dinero que no se reflejaba en los libros de mayordomía.

De esta forma, una vez que el obrero recibía el montante de ingresos los administraba con total independencia del concejo; aunque desconocemos qué criterio seguía el mismo para fijar el término de su administración, pensamos que éste vendría implícito con la terminación de las obras previstas o bien con el agotamiento de los fondos.

Hemos de destacar el hecho de que los superávits resultantes no se entregaban necesariamente al siguiente obrero, sino que el concejo disponía del alcance sin contemplarlo en el libro de mayordomía correspondiente, destinándolo a la satisfacción de ciertos gastos que eran abonados por el mismo obrero y con cargo al dicho alcance (30).

En el Archivo Municipal de Murcia se conservan varios libros de cuentas pertenecientes a diferentes obreros (31) entre los cuales, hemos elegido aleatoriamente el perteneciente a Alfonso de Palazol que ostentara el puesto desde agosto de 1466 hasta 1468, destacando el hecho de encontrarse incompleto por cuanto no se conserva el balance final efectuado por los contadores (32). Fundamentalmente siguen el mismo formato que los libros de mayordomía, con la salvedad de que en ellos no se expresa la fecha de la correspondiente orden de pago del concejo por cuanto no era necesaria.

Aparte de estos libros de cuentas nos ha quedado constancia indirecta de la existencia de cuentas pertenecientes a acequeros, obreros del Azud, cogedores de tajas del Azud y receptores de todo tipo de derramas impuestas a los vecinos de la ciudad para el sufragio de diferentes obras, relacionadas en la auditoría ya mencionada y efectuada por Juan de la Hoz. Todas ellas permiten hacernos una idea de las numerosas personas que tenían acceso a gran parte de los fondos públicos, no sujetos al control del mayordomo ni contemplados en una única contabilidad, lo que viene a dificultar aún más la ya de por sí compleja y entramada administración hacendística.

(30) En 1470, el alcance del obreo Guillamón Segúin ascendía a la cantidad de 50.871,5 mrs., de los cuales, efectuó ciertos gastos por orden del concejo hasta quedar 13.000 mrs. que fueron entregados por el mismo a la Hermandad. Vid. Revisión de Cuentas y Hacienda del Concejo efectuada por Juan de la Hoz. A.M.M. Caja 29, N.º 20 (1481-VII-4, Murcia, S.F.).

(31) En concreto los correspondientes a los años 1429, 1431, 1433, 1440, 1450 y 1466.

(32) A.M.M. Libro de Cuentas de Adarves 1466-68, Caja 31, N.º 8 (Procede del Leg. 3.022).



APENDICE DOCUMENTAL

1470-VI-28, Murcia. Sesión Concejil

A.M.M. A.C. 1470-71

«E en el dicho conçejo paresçio maestre Françisco e dixo al dicho señor Adelantado de como ayer miecoles Alfonso de Lorca, regidor procurador sindico del dicho conçejo, le auia requerido que non vsase del ofiçio que tenia de almotaçenadgo deste presente año, salvo en la forma e manera que por los regidores estaua ordenado e que escriuiese todas las penas e caloñas que en el dicho ofiçio ouiese, porquel conçejo segunt el preuillejo de la çibdad cobrase la meytad de lo que rindiesen e montasen las penas del dicho ofiçio, protestando sy lo contrario fiziese que yncurriese en aquellas penas en que cahen e yncurren aquellos que usan de ofiçios non teniendo artoridad para ello. Por ende, que le pedia por merçed que rogase a los dichos señores regidores que, acatando los seruicios que a el e a ellos tiene fechos e entiende fazer, le fiziesen graçia por este presente año de todo lo que montase e rindiase el dicho ofiçio, e que a el e a ellos ge lo ternia en mucha merçed porque de otra guisa el non se ternia nin tiene por almotaçen, porque ellos tienen poder para ello e de su gana e plazer quiere vsar del dicho su ofiçio.

E luego el dicho señor Adelantado vista la petyçion a el fecha por el dicho maestre Françisco, dixo que rogaua e pedia de graçia a los dichos regidores que acatando los seruiçios que aquel tiene fechos a el e a ellos e por honor e contenplaçion suya, les pluguiese de fazer merçed e graçia al dicho maestre Françisco por este presente año del dicho ofiçio de almotaçenadgo e de todo lo que aquel montare e rindiere; e en lo que toca a los daños aduenideros que fagan del dicho ofiçio lo que les pluguiere e que en ello resçebiria señalada graçia. E los dichos señores conçejo... dixeron que a ellos plazia e plaze de fazer merçed e graçia al dicho maestre Françisco de la meytad de las penas e colonias del dicho ofiçio de almotaçenadgo pertenecientes al comun de la dicha çibdad este presente año, con protestaçion que dixeron que fazian e fizieron que por esto non les pare perjuyzio alguno en el arrendamiento del dicho ofiçio los años aduenideros».



CONTADORES

AÑOS	REGIDORES	JURADOS
1420-21	Juan Alfonso Tallante Alfonso de Navarrete Alfonso Rodríguez de Balibrea	Sancho Rodríguez de Pagana
1423-24	Ruy García Saorín Francisco Riquelme	Pedro Alfonso Escarramad
1424-25	Pedro Gómez de Dávalos	
1425-26	Gonzalo García de Notal	Pedro Alfonso Escarramad
1426-27	Lope Alfonso de Lorca	Ortún Pérez
1427-28	Gonzalo Rodríguez de Avilés	
1428-29	Pedro Carles	
1429-30	Sancho de Dávalos	Berenguer Pujalte
1430-31	Juan Vicente	
1432-33	Pedro Bernal	
1433-34	Pedro Martínez de Aguera	
1434-35	Ruy García Saorín	
1435-36	Pedro Alfonso Escarramad	
1436-37	Fernán Rodríguez de la Cerda	
1437-38	Juan Alfonso Tallante	Francisco Castel
1438-39	Sancho Glez. de Arróniz (1)	Berenguer Pujalte
1439-40	Pedro Carles	Miguel de Puxmarin
1441-42	Diego Pérez Escarramad Pedro Carles	Pedro Sánchez de San Vicente
1442-43	Juan Alfonso de Cascales	Juan Pérez de Valladolid
1443-44	Juan de Avellaneda	Alfonso Martínez de Cuenca
1444-45	Mosén Diego Fajardo (2)	Bartolomé Pedriñán
1445-46	Sancho de Dávalos	Juan Brún
1446-47	Alfonso de Cascales	Juan Rodríguez de Alcaraz
1447-48	Juan Alfonso Tallante	Bartolomé Pedriñán
1448-49	Rodrigo de Cascales	Francisco Pascual
1449-50	Ruy García Saorín	Pedro Sánchez de San Vicente
1450-51	Diego Riquelme	Juan Pérez de Valladolid
1451-52	Diego Pérez Escarramad (3)	Pedro Fernández de Magaz
1452-53	Juan Vicente (4)	Pedro Ferrer
1453-54	Alfonso de Lorca (5)	Ruy González de Arróniz
1454-55	Alfonso Carles	Mateo Navarrete
1455-56	Alfonso de Dávalos	Alfonso Núñez de Lorca (6)
1456-57	Alfonso de Dávalos	Bernal de ...
1457-58	Juan de Torres	Juan Riquelme
1458-59	Pedro Escarramad	Antón de Petrel

- (1) Pedro Bernal en su lugar.
 (2) Ruy García Saorín en su lugar.
 (3) Pedro Escarramad, su hijo, en su lugar.
 (4) Lugarteniente, Diego Pérez Escarramad.
 (5) Lugarteniente, Juan de Cascales.
 (6) No se conserva el Acta Capitular.



1459-60	García Mejía	Mateo de Navarrete
1460-61	Juan Vicente	Miguel Jiménez (7)
1461-62	Sancho Glez. de Arróniz	Francisco Muñoz
1462-63	Pedro Calvillo	Antón Ibáñez
1463-64	Alfonso de Dávalos	Alfonso García de ...
1465-66	Alfonso de Lorca	Pedro Ferrer
1466-67	Alfonso Carles	Martín Férez de Andosilla
1467-68	Diego Riquelme	García de Tordesillas (8)
1468-69	Pedro de Dávalos	Pedro Fernández de Magaz
1469-70	Alfonso Abellán	Juan de Valladolid
1470-71	Antón Saorín (9)	Alfonso Pérez Colomi
1471-72	Rodrigo de Soto	Juan Riquelme
1472-73	Juan Vicente	Diego Hurtado
1473-74	Pedro de Zambrana	Fernán Márquez
1474-75	Manuel de Arróniz	Beltrán de Escortel
1475-76	Pedro Calvillo	Juan Fernández
1476-77	Juan de Ayala	Juan de Atienza
1477-78	Rodrigo de Soto	Antón de Petrel
1478-79	Alfonso de Lorca	Alfonso de Cascales
1479-80	Juan de Cascales	Diego de Peñaranda
1480-81	Juan Sánchez de Ayala	Diego de Córdoba
1481-82	Juan de Ortega de Avilés	Alfonso de Sandoval
1482-83	Antón Saorín	Diego Gil
1483-84	Diego Riquelme	Alfonso Pedriñán
1484-85	Alvaro de Arróniz	Alfonso de Zamora
1485-86	Alfonso de Lorca (10)	Juan de Córdoba
1486-87	Juan Vicente	Alfonso Hurtado
1487-88	Pedro de Zambrana	Sancho Ruiz de Sandoval
1488-89	Juan de Ortega de Avilés	Alfonso de Auñón
1489-90	Diego Riquelme	Antón de Petrel
1490-91	Juan de Cascales	Bartolomé de Liñán
1491-92	Pedro de Soto	Juan de Valladolid
1492-93	Diego de Ayala	Alfonso de Auñón
1493-94	Martín Riquelme	Alfonso de Auñón
1494-95	Alvaro de Arróniz	Alfonso Abellán
1495-96	Juan de Selva	Fernando Mateos
1497-98	Antón Saorín	Alfonso de Auñón
1498-99	Antón Martínez de Cascales	Hernando de Sandoval
1499-1500	Pedro de Soto	Alfonso Hurtado

(7) Delega en Alfonso Pedriñán.

(8) Delega en Alfonso García de Tordesillas, su hermano, jurado.

(9) Recibe la cuenta Alfonso de Sandoval, regidor.

(10) Recayó la primera elección en Pedro Riquelme.

